

PROYECTO DE LEY N°.....



Sumilla: "Ley Nacional de
Equinoterapia"

PROYECTO DE LEY

El grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la Congresista de la República **NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° inciso c), y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

"Ley Nacional de Equinoterapia"

Artículo 1. Objeto de la Ley

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear la Ley para la práctica de la Equinoterapia, a fin de regular su implementación y desarrollo a nivel nacional en beneficio de la salud integral de las personas, teniendo como ente rector al Ministerio de Salud.

Artículo 2. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

Equinoterapia: Término formado a partir de dos términos: equino (caballo) y terapia (tratamiento). Tratamiento que se desarrolla con la intervención de caballos certificados y entrenados, para superar ciertos trastornos de salud, la rehabilitación y educación de personas con discapacidad o que poseen indicación médica del tratamiento, impartido por personas capacitadas y en lugares adecuados.

Centros de Equinoterapia: Entidades destinadas a la prestación de servicios de equinoterapia mediante el uso de equipamiento, infraestructura, caballos aptos y personal idóneo para dicha actividad.

Artículo 3. Exigencias de los Centros de Equinoterapia

Los Centros de Equinoterapia deben contar con:

1. Elementos de primeros auxilios.
2. Seguro de responsabilidad civil.
3. Servicio de emergencia contratado y/o acceso al servicio de salud público y/o privado.
4. Los centros de Equinoterapia deberán constar con instalaciones equipadas según las normativas vigentes.

Artículo 4. Registro Único de Equinoterapia

El Registro de Único de Equinoterapia permite verificar y ejercer el control de los siguientes:

1. Registro de profesionales de Equinoterapia. Este registro se establece para garantizar a los usuarios que la persona que ofrece el servicio de Equinoterapia está debidamente inscrito y para proteger los derechos profesionales del mismo. Se denominan Hipoterapeutas y como tal pueden desempeñarse en los Centros de Equinoterapia.
2. Registro de Centros de Equinoterapia. En este registro deberán aparecer todos los centros nacionales de equinoterapia que cumplan con los requisitos de esta Ley y que soliciten su inscripción en el Registro Único.
3. Registro de caballos de Equinoterapia. Se establece para registrar a los coterapeutas y evitar la suplantación de los mismos.

Artículo 5. Características de las instalaciones

Los centros dedicados a la Equinoterapia deben situarse en entornos campestres, provistos de praderas que sirvan tanto para el cultivo de alimento como para el descanso del coterapeuta equino. Estos centros deben incluir, como mínimo:

1. Área de Pesebreras: Esta zona debe cumplir con las especificaciones arquitectónicas y los requerimientos fisiológicos del Coterapeuta (caballo), determinados por un profesional calificado. La configuración de esta área debe adaptarse al clima local y a las costumbres de la región, asegurando el bienestar del animal.
2. Área de Picaderos: Todo Centro de Equinoterapia debe contar al menos con:
 - a. Picadero plano de 20 m x 30 m.
 - b. Picadero mayor, ya sea cubierto o al aire libre, de 20 m x 40 m.
 - c. Picadero redondo o de doma, con un diámetro de 16 m.
 - d. Picadero inclinado, con una pendiente de 25 a 30 grados o menos, de 30 m de largo y 5 m de ancho.
 - e. Al menos un picadero equipado con rampa de acceso y ayudas mecánicas necesarias para facilitar el montaje y descenso de las personas con discapacidad que les impidan subir al caballo por sí mismos.
3. Zona de servicios para usuarios: Las instalaciones deben ofrecer espacios adecuados para las terapias que se apoyan en la Equinoterapia. Esto incluye salones de trabajo, gimnasio, cafetería, enfermería, sanitarios accesibles, áreas de circulación accesible y servicios generales.
4. Zona de servicios ecuestres: Las instalaciones deberán tener enfermería veterinaria, espacio de herraje y manejo de caballos, duchas y drenajes acordes a las necesidades, Cuarto o bodega de Atalajes, bodega de alimento.
5. Zona de recreación: Todo centro deberá tener espacios suficientes para la recreación al aire libre de los menores y personas que asistan al lugar.
6. Accesibilidad: Todas las zonas y servicios del centro deben cumplir con las normas de accesibilidad establecidas por las leyes relacionadas con la materia.

Artículo 6. Sobre el terapeuta y el coterapeuta

Quienes prestan los servicios de equinoterapia deben ser profesionales con título universitario en las áreas de la salud, ciencias sociales o educación, expedido por una universidad debidamente registrada en la SUNEDU y/o que hayan realizado estudios de Hipoterapia en un Centro reconocido y que se inscriban en el Registro Único que establece la presente Ley.

Los profesionales que ostenten título en Hipoterapia de una entidad extranjera pueden solicitar su inscripción al RUE, pero deberán realizar las pruebas de idoneidad en el Centro que designe el Ministerio de Salud.

Artículo 7. Los Centros de Equinoterapia

Los centros de equinoterapia deberán formar equipos Interdisciplinarios para la prestación de sus servicios, constituidos por profesionales tales como fisioterapeutas, fonoaudiólogos, terapeuta ocupacional, psicólogos clínicos, educadores especiales, psicopedagogos y personal especializado en equitación.

El equipo se organizará y contratará, de acuerdo a las necesidades clínicas, terapéuticas, pedagógicas o lúdicas del usuario y según el programa o plan que se ofrezca.

La aprobación y homologación de los coterapeutas será certificada por el Ministerio de Salud.

Artículo 8. Sobre la identificación

La identificación de los coterapeutas se hará por los mecanismos que el Ministerio de Salud establezca.

Artículo 9. Sobre el caballo de terapia o coterapeuta

El caballo de terapia o coterapeuta, debe ser entrenado con las técnicas debidamente autorizadas, sujeto a controles fitosanitarios periódicos y protegido de acuerdo a las normas nacionales e internacionales de los derechos del animal que rigen en la ONU, junto con lo establecido en la normativa nacional.

El caballo de equinoterapia debe ser dedicado exclusivamente para tal fin. El uso múltiple, en otras actividades diferentes a las terapéuticas, será causal de cancelación del RUE.

Artículo 10. Del Reglamento Interno de los Centros de Equinoterapia

Todo centro de Equinoterapia deberá tener un reglamento interno, que se exhibirá al público usuario y deberá cumplir con lo siguiente:

1. Nombre, representante legal, domicilio y RUE.
2. Áreas terapéuticas, pedagógicas o deportivas que atiende.
3. Condiciones para la prestación del servicio.
4. Cumplir con las normas sanitarias veterinarias y fitosanitarias.
5. Prohibición de determinadas actividades o de permanencia en determinados lugares de las instalaciones.
6. Horario de trabajo de los coterapeutas. Un caballo no puede trabajar más de 6 horas seguidas sin descanso de veinte minutos cada hora. En climas cálidos los descansos deben ser de treinta minutos cada hora.
7. Formas de realizar cuarentenas cuando en concepto del médico veterinario deban realizarse.
8. Las normas y requisitos de seguridad de los usuarios, profesionales, practicantes, visitantes y coterapeutas en general.
9. Reglas sobre el uso de distintivos, uniformes y equipamiento de los participantes y trabajadores del Centro.

Artículo 11. De las funciones de los Centros de Equinoterapia

Los Centros de Equinoterapia cumplirán las siguientes funciones en pro de habilitación, rehabilitación, y lúdica de los usuarios en mejora de su calidad de vida y la de su entorno social:

1. Recepción de paciente con el respectivo diagnóstico médico y/o psicológico.
2. Evaluar el paciente y definir la pertinencia de la aplicación de la Equinoterapia.
3. Apertura de la historia clínica, regida por las Leyes dispuestas sobre la materia.
4. Definir el programa o plan terapéutico.

5. Llevar registros o bitácora de trabajo, con un diseño por menorizado de tiempos, movimientos, espacios, tipos de Coterapeuta, velocidad y ayudas terapéuticas
6. Realizar controles mínimos cada 90 días mediante las pruebas psicométricas, psicomotrices y físicas, propias de la Equinoterapia.

Artículo 12. De las responsabilidades sociales de los Centros de Equinoterapia

Todo centro de Equinoterapia deberá cumplir con las siguientes obligaciones sociales además de las que establece la ética del ejercicio.

1. Estimular y promover la creación de otros Centros en todo el territorio nacional.
2. Publicar y dar a conocer las investigaciones y las experiencias basadas en la evidencia que puedan beneficiar a toda la población con capacidades especiales y sus familias.
3. Fomentar las prácticas del deporte ecuestre, en las modalidades adaptadas, por parte de la población de capacidades especiales y sus familias.
4. Servir de laboratorio de prácticas a las Universidades e Instituciones Educativas para la formación de sus estudiantes dentro de sus programas académicos.
5. Atender y apoyar a las empresas de salud, EPS, para el cumplimiento de las tutelas y órdenes judiciales que ordenen Equinoterapia a los usuarios.
6. Apoyar a las Instituciones Educativas en los programas pedagógicos que requieran el uso del caballo como medio estimulante y estabilizador de los procesos mentales, mnemotécnicos, neuropsicológicos y del aprendizaje en general, de los niños y jóvenes de la Institución.
7. Capacitar y formar al personal de auxiliares y técnicos que laboren en los Centros de Equinoterapia.

Artículo 13. De las restricciones

No se podrá realizar equinoterapia en sitios tales como:

1. Establecimientos comerciales, plazas
2. Parques recreativos sin las condiciones establecidas en esta Ley.
3. Clubes hípicos o sociales que no cumplan con los requisitos de la presente Ley.
4. Entre otros espacios que no cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Para efectos de intervención deportiva, deberá constituir la referida organización acorde con las normas sobre el deporte afiliado.

Artículo 14. De las sanciones

Aquellos centros que incumplan las obligaciones dadas en la presente ley serán sujetos de las siguientes sanciones por parte del ente de control:

1. Amonestación verbal y escrita por incumplimiento por primera vez.
2. Multa de hasta tres (3) UIT.

Agotadas las anteriores instancias el ente de control, ordenará:

3. La suspensión de los centros de equinoterapia.
4. Cancelación del RUE.



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 15:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 12:56:28-0500

Artículo 15. Competencia de procedimientos de sanciones y contravenciones

Para la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en la presente Ley, son competentes las entidades de salud.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 15:07:15-0500

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Del Reglamento de la Ley

Encargar al Ministerio de Salud, la elaboración del reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario de su publicación.



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelly Lidia FAU 20181749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 11:33:43-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 11:14:44-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 11:14:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
www.congreso.gob.pe
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 13:55:11-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 12:32:13-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/01/2024 12:02:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **01** de **febrero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6921/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN; y

2. AGRARIA



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta está orientada hacia el mejoramiento integral de la calidad de vida de las personas con discapacidad o de necesidad terapéutica especial, a través de la implementación, promoción y fortalecimiento de la práctica de equinoterapia¹, abarcando los aspectos cognitivos, físicos, emocionales, sociales y ocupacionales.

I. Antecedentes

A lo largo de la historia, el animal fue empleado de distintas maneras. Asimismo, en los últimos años ha aumentado la utilización del animal como medio terapéutico, para lograr una mejora en la salud física y emocional de las personas (Martínez Abellán, 2008).

La Terapia Asistida por Animales (TAA) es una intervención dirigida por objetivos donde un animal que reúne criterios específicos, es una parte integral del proceso de tratamiento. La TAA es dirigida por un profesional de la salud, dentro del campo de la práctica de su profesión. Está diseñada para promover la mejora en el funcionamiento físico, social, emocional y/o cognitivo del humano. Puede ser llevada a cabo en una variedad de contextos y puede ser de naturaleza grupal o individual.²

Todos los estudios realizados revelan que en el ámbito de la práctica médica vinculada a procedimientos de restablecimiento de la salud, se han observado diversos beneficios del empleo de la equitación, aunque los argumentos utilizados estaban en correspondencia al desarrollo de la ciencia de la época y algunas conclusiones, correspondían con el bajo nivel de conocimientos existente de las causas y efectos que tenían diversas enfermedades en el desarrollo psicomotor y psico-social de los infantes.

¹ En personas con dificultades motrices, el movimiento del equino es fundamental, pues produce sensaciones muy parecidas a las que sentimos los humanos al caminar, por lo que el paciente vuelve a familiarizarse con este movimiento. El andar del caballo produce vibraciones que se transmiten a la médula, por lo que el cerebro recibe los mismos estímulos que si estuviera caminando. Otra aplicación de la equinoterapia se da en aquellos jóvenes y niños que sufren de problemas de relacionamiento y comportamiento, como el autismo, pues esta terapia fomenta la autoestima, corrige problemas de conducta, disminuye la ansiedad y estimula la concentración y la memoria. Editorial de: ¿Qué es la equinoterapia? Usos y beneficios. <https://www.incluyeme.com/que-es-la-equinoterapia-usos-y-beneficios/>

² "Producción de conocimiento de Terapia Ocupacional sobre Equinoterapia en América Latina. Rol del Terapeuta Ocupacional que se desempeña laboralmente en Centros de Equinoterapia de Argentina". UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN Instituto de Ciencias de la Rehabilitación y el Movimiento. <https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1371/1/TFI%20ICRM%202020%20CJ-RR-SV.pdf>

La primera referencia del empleo de la equitación vinculada con el proceso de convalecencia de pacientes ingresados en un hospital, se remonta a Inglaterra en 1901, en el Hospital Ortopédico de Oswentry y más tarde en 1917 en el Hospital Universitario de Oxford, donde se atendían heridos de la primera Guerra Mundial y se utilizaba la equitación como parte del proceso de rehabilitación de los lesionados. El empleo de la equinoterapia se consolida a partir de la Segunda Guerra Mundial, en particular en Alemania. El doctor Max Reichenbach, pionero en la investigación científica de la equinoterapia, desde 1953 elaboró los primeros estudios científicos con numerosos pacientes en su clínica de fisioterapia en Birkenreuth, Alemania. A partir de ese momento la investigación ha sido el motor para el desarrollo y la difusión de la equinoterapia en todo el mundo.³

Progresivamente la equinoterapia se extiende a Francia, Inglaterra, Canadá y otros muchos países. En 1956 fue creada la primera asociación en Inglaterra. En Francia la reeducación ecuestre desde el ángulo médico nació en 1965. El primer Congreso Internacional sobre equinoterapia se realiza en 1974, en Francia. En 1985 en la ciudad de Milán, Italia, se creó la Federación Internacional de Equinoterapia (Federation Riding for the Disabled International -FRDI).

Un ejemplo que influyó favorablemente en la generalización de la práctica de la equinoterapia lo constituye el caso de Liz Hartel (Dinamarca), una adolescente que a la edad de 16 años fue afectada por la poliomielitis y quedó con severas limitaciones para caminar, pero a pesar de sus limitaciones compitió en la Olimpiada de 1952 y ganó la medalla de plata en la competencia de adiestramiento, y repitió la hazaña en 1956.

A partir de la década de 1960, la equinoterapia adquiere una nueva dimensión cuando los profesionales vinculados con su empleo, se esfuerzan por reunir evidencia científica que permitiera brindar argumentos válidos a la comunidad científica médica sobre el valor de la técnica y en 1969, en el Centro Hospitalario de Salpetrière en París, se presenta el primer trabajo científico sobre reeducación ecuestre y en 1971 se defiende la primera tesis de doctorado sobre el tema⁴.

³ https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/4155/1/tp_2012_344.pdf

⁴ <https://elgranero.org/2017/08/27/esta-la-historia-la-equinoterapia/>

II- Impacto de la Equinoterapia en Latinoamérica

En América Latina, a partir de la década de 1980, toma auge la actividad en países como Brasil, México y Argentina, en 2003 se suma Venezuela y Cuba en 2004 aunque ya se practicaba desde 1997 en pacientes con parálisis cerebral. En la actualidad la técnica se aplica con mayor o menor profesionalidad en todo el continente americano, y en la mayoría de los países existen organizaciones que promueven el empleo de la equinoterapia con mayor o menor éxito.

La década del 2000 al 2010 determinó un enfoque más científico, basado en el empleo de modernas tecnologías en el estudio de los beneficios del empleo de la equinoterapia. El desarrollo de la neurociencia y la mejor comprensión de la influencia del medio sobre el desarrollo del sistema nervioso, aportaron argumentos sobre el impacto del movimiento rítmico del caballo en la rehabilitación de las secuelas neurológicas.⁵

Hammer y otros reportan los beneficios de la práctica de la equinoterapia en el ajuste emocional y equilibrio en pacientes afectados por esclerosis múltiple, lo favorable del clima permite que la actividad se desarrolle todo el año al aire libre, en un contexto peculiar lleno de colores, formas, sonidos, olores, plantas, que resulta altamente atractivo para el que asiste a recibir tratamiento y representan un elemento facilitador en la relación entre el jinete y el caballo. Si se compara este tratamiento en un ambiente favorable con las técnicas convencionales que se emplean en la sala de un hospital o de un centro de rehabilitación, las diferencias son evidentes.

Los estudios en Cuba se inclinan en lo particular a considerar los beneficios de combinar la equinoterapia a partir de la evaluación individual de la forma de expresión del síndrome invalidante, con otras técnicas de rehabilitación desarrolladas en el contexto natural del centro de equitación, entre ellas: fisioterapia, terapia ocupacional, educación especial, logopedia, arte-terapia, intervención familiar y comunitaria. Prácticas de amplio dominio en el sector deportivo cubano⁶.

La "Asociación de Equinoterapia" de Brasil ha demostrado un impacto significativo en la mejora de la calidad de vida de personas con desafíos neuromusculares, psicológicos, cognitivos y sociales, empleando el caballo como una herramienta terapéutica

⁵ <https://ri.unsam.edu.ar/bitstream/123456789/1371/1/TFI%20ICRM%202020%20CJ-RR-SV.pdf>

⁶ <https://especialidades.sld.cu/rehabilitacion/2019/11/13/tratamiento-infantil-con-equinoterapia-en-cuba-arriba-a-sus-15-años/>

fundamental y apoyándose en profesionales de la salud física y mental, así como en especialistas ecuestres.

III- Inicio y desarrollo de la Equinoterapia en el Perú

En el Perú, el Centro de Educación Básico Especial "Santa Isabel", fundado en 1988, ha contribuido a la atención integral de niños, jóvenes y adultos con discapacidad intelectual severa o multidiscapacidad, evidenciando la necesidad y eficacia de incorporar prácticas de equinoterapia en el tratamiento y rehabilitación de esta población.

Asimismo, la equinoterapia ha tenido inicios prometedores, con el Programa de Equinoterapia del Ejército siendo un pionero en el campo.

El diseño propuesto en 2012 para un Centro de Equinoterapia y la colaboración con entidades internacionales como la "Asociación Nacional de Equinoterapia" de Brasil, reflejan un esfuerzo continuo y comprometido para fortalecer y expandir la práctica de la equinoterapia en el Perú.

IV- Contexto y necesidad

La equinoterapia constituye una alternativa viable y eficaz para el manejo rehabilitador en niños con discapacidad infantil. Esta experiencia no sólo es enriquecedora para los niños sino también para los padres y demás personas relacionadas con ella, entre otros aspectos que se destacan en este tipo de actividad, dada en la mejor comprensión hacia las personas con discapacidad y el reconocimiento de su valor como seres humanos por parte de los demás, lo que contribuye a una mejor integración social de las mismas.

Uno de los beneficios más destacados de la equinoterapia es el estímulo del sistema nervioso central, promoviendo la mejora de la motricidad, el equilibrio y la coordinación, además de fortalecer los músculos y mejorar la resistencia física. Además, el contacto con el caballo y la interacción con él fomentan el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, mejorando la autoestima y la confianza de los pacientes⁷.

⁷ <https://www.ifema.es/noticias/animales/que-es-la-equinoterapia>

La equinoterapia también puede ser de gran ayuda en el ámbito cognitivo, ya que al trabajar en el lomo del caballo se estimulan diferentes funciones cerebrales como la atención, la orientación espacial y la concentración. Esta terapia también puede ser utilizada como complemento en tratamientos para trastornos del espectro autista, hiperactividad, depresión, estrés o ansiedad.

Sirve como solución a problemas sociales relacionados con la poca accesibilidad a centros de salud especializados, permitiendo llevar a cabo terapias de rehabilitación en zonas rurales, la realización de investigaciones orientadas a buscar tecnologías endógenas y equipamientos que sustituyan importaciones, así como trabajar de conjunto con los territorios para aportar determinada de masa de equinos destinada a la terapia y las investigaciones, con el fin de lograr mayores resultados científicos y generalizar su empleo a nivel nacional.

En el Perú, como precisáramos, la equinoterapia ha tenido inicios importantes y prometedores, no obstante, la falta de una estructura legal y un marco regulatorio integral limita su potencial, dejando espacios significativos que deben ser abordados para alcanzar y mantener estándares de calidad y seguridad a la par con prácticas internacionales; por tanto, hace falta una regulación normativa que promueva esta actividad para beneficio de la población.

V. Justificación de la Propuesta

La presente propuesta normativa busca consolidar y expandir los beneficios de la equinoterapia, estableciendo un marco legal que garantice la calidad, seguridad y accesibilidad de estos servicios terapéuticos.

Se pretende con esta norma:

- Desarrollar un marco regulatorio que estandarice la práctica de la equinoterapia en hospitales especializados, asegurando la participación de profesionales capacitados y la implementación de metodologías terapéuticas efectivas.
- Fomentar la formación y capacitación de profesionales en el ámbito de la salud, educación y cuidado ecuestre, garantizando así la calidad y eficacia de la atención brindada.

- Ampliar el alcance de los programas de equinoterapia, incluyendo una mayor diversidad de pacientes, y promover la creación de equipos multidisciplinarios para una atención integral.
- Establecer lineamientos para la adecuada gestión de recursos y la implementación de infraestructuras apropiadas para la realización efectiva de la equinoterapia.

La regulación de la equinoterapia mediante la presente ley busca estandarizar y profesionalizar su práctica, garantizando la seguridad y el bienestar tanto de los usuarios como de los equinos. Se pretende establecer un sistema de acreditación para terapeutas, así como un registro de centros autorizados, asegurando así la calidad en la prestación de servicios y el cumplimiento de estándares éticos y profesionales.

De igual modo, la implementación de una ley de equinoterapia en el Perú, representa un paso significativo hacia la regulación, estandarización y promoción de una terapia alternativa que ha demostrado ser beneficiosa para personas con diversas necesidades terapéuticas. La importancia de esta legislación radica en su capacidad para garantizar que la equinoterapia se lleve a cabo de manera segura y efectiva, estableciendo estándares claros y uniformes para la práctica. Esto incluye la formación y certificación de terapeutas, así como el cuidado y manejo adecuados de los caballos utilizados en la terapia.

Una Ley dedicada a la equinoterapia asegura que los tratamientos se realicen solo por profesionales calificados, lo que es esencial para maximizar los beneficios terapéuticos y minimizar los riesgos. Además, esta legislación podría establecer mecanismos para evaluar y mejorar continuamente la calidad del tratamiento, asegurando así la eficacia y la seguridad a largo plazo.

Otro aspecto fundamental de esta ley es la manera en que podría aumentar la accesibilidad a la equinoterapia. Al proporcionar un marco legal y posiblemente financiero para esta práctica, más pacientes, independientemente de su situación económica, podrían beneficiarse de sus ventajas. La legislación también serviría para reconocer oficialmente la equinoterapia como una forma válida de tratamiento, aumentando la conciencia pública y fomentando una mayor aceptación social y gubernamental.

Además, una Ley de equinoterapia podría incentivar la investigación y el desarrollo en este campo, promoviendo la innovación y el mejoramiento continuo de las técnicas terapéuticas. Esto no solo tendría un impacto positivo en la práctica dentro del país, sino que también podría contribuir significativamente al conocimiento global de esta modalidad terapéutica.

Por último, la promoción de la equinoterapia a través de una legislación específica refleja un compromiso con la inclusión social y el bienestar de todas las personas, especialmente aquellas con discapacidades. Esto demuestra una sociedad que valora la diversidad y se esfuerza por ofrecer oportunidades igualitarias para el desarrollo y bienestar de todos sus ciudadanos. En conclusión, una ley de equinoterapia en Perú no solo mejoraría la calidad y la seguridad de esta práctica terapéutica, sino que también la haría más accesible y aceptada, beneficiando a una amplia gama de la población y promoviendo una sociedad más inclusiva e informada.

VI. Tratamiento legal de la equinoterapia en otros países

En los países latinoamericanos, la equino-terapia toma relevancia en Argentina, Uruguay, Chile y Brasil a partir de la década de 1980. Actualmente en estos países existen organizaciones que buscan promover el empleo de la equino-terapia a fin de transformar la vida de los pacientes que son asistidos con actividades ecuestres.

Argentina

La práctica de la equino terapia en Argentina comienza en 1978 liderado por la Asociación Argentina de Actividades Ecuestres para Discapacitados. Sin embargo, no es hasta el 19 de junio del año 2018 en la provincia de Santa Fe en el que se aprueba la ley 13689 "*Actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad en sus diferentes problemáticas. Equino terapia. Regulación*" normando así la equinoterapia para algunas provincias.

Las diferentes provincias argentinas como Salta, Tucumán, Chaco, Santacruz, Rio Negro, Santa Fe y entre otras, consideran la equino terapia como una actividad regulada. No en todas las provincias argentinas está regulado las actividades ecuestres como terapia. Son numerosas organizaciones las que buscan respaldo legal para profundizar en los estudios respecto a la equino terapia y así brindar aportes a la comunidad científica. Estas organizaciones dedicadas a dicha actividad terapéutica

deben estar inscritos en el registro de prestadores para la práctica de equino terapia tal y como se señala en su artículo 9⁸ "Registro" de la Ley 13689.

Uruguay

En Uruguay, la práctica de la equino terapia se comienza a dar a mediados de los 90. Al no existir antecedentes sobre Terapia Asistida con Caballos (TAC), el Ministerio de Relaciones Exteriores interviene para la búsqueda de información con países vecinos. Es en el año 1996 la asociación "Amaneceres en Montevideo" trabaja con niños y adolescentes con discapacidad intelectual y que sigue funcionando hasta la actualidad. En julio del 2003 surge el Centro Nacional de Fomento y Rehabilitación Ecuestre por decreto ejecutivo comenzando con 24 centros asociados en el país que atendía de manera gratuita a personas que eran limitados por alguna incapacidad. Es el 13 de octubre del año 2008 que se regula acorde al "Reglamento Nacional para los Centros de Equino terapia " mediante Decreto PE 480-008. Organizaciones que busquen ser habilitadas mediante el presente decreto deberán pasar ante la secretaria de asunto ecuestres, aquello descrito en el capítulo V "De la autoridad competente Del registro y la habilitación" en su artículo 18⁹ *Solicitudes de Habilitación*.

Colombia

Colombia lleva más de 14 años practicando las terapias ecuestres de manera idónea en algunos territorios, así como también, en otros, de manera irresponsable por personal no capacitado con fines económicos. En este país existen 7 centros de hipoterapia atendiendo a personas en situación de vulnerabilidad. Cabe resaltar que la regulación de esta actividad se encuentra amparado bajo el Proyecto de Ley N°118-2009 "Por medio de la cual se reglamenta la actividad de Terapias Ecuestres y se dictan otras disposiciones", presentándose así por primera vez una iniciativa de esta naturaleza ante el congreso de la Republica. Las organizaciones que busquen reconocimiento idóneo mediante exigencia por ley deberán estar inscrito en el Registro Único de Terapia

⁸ Ley 13689. Actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación para personas con discapacidad en sus diferentes problemáticas. Equinoterapia. Regulación. (19 de junio de 2018)
<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2022/PDF2022/TP2022/0922-D-2022.pdf>

⁹ Decreto PE 480-008. Reglamento Nacional para los Centros de Equino terapia. (21 de octubre de 2008).
<https://www.impo.com.uy/bases/decretos/480-2008/1>

Ecuestre de acuerdo con el Título III *Sobre el registro único de terapia ecuestre* en su artículo 4¹⁰ del proyecto de ley.

	TITULO	CONTENIDO	OBJETO O NATURALEZA	BENEFICIARIO
Argentina	Proyecto de ley Nacional de Equinoterapia	5 capítulos/ 18 Artículos	Artículo 1°. - La presente ley tiene por objeto regular la disciplina de Equinoterapia como método terapéutico de habilitación y rehabilitación de la salud integral humana, en todo el territorio nacional	Artículo 6°. -Las personas que requieran el tratamiento de Equinoterapia deben presentar una indicación médica en la que deberán constar los datos e información que determine la reglamentación. Artículo 7°. - Los menores o personas con capacidad restringida deberán contar con la autorización expresa de sus representantes legales para la práctica de Equinoterapia
Uruguay	Reglamento de los Centros de Rehabilitación Ecuestre	5 capítulos/ 18 Artículos	Artículo 2.-Naturaleza. - Los centros donde se desarrolle la actividad descripta en el artículo anterior, serán considerados a todos sus efectos,	Artículo 9.- De los usuarios menores de edad. - Tratándose de niños y adolescentes, se requerirá, además, el consentimiento expreso de sus

¹⁰ Proyecto de Ley N°118-2009. Por medio de la cual se reglamenta la actividad de Terapias Ecuestres y se dictan otras disposiciones. (4 de junio de 2010). [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/textos%20radicados/Ponencias/2010/gaceta_291%20%20.pdf](https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/textos%20radicados/Ponencias/2010/gaceta_291%20%20.pdf)

			establecimientos de salud humana y necesitarán para su funcionamiento, habilitación previa de la autoridad competente.	representantes legales. Artículo 10.- Usuarios mayores de edad. - Asimismo, para el caso de usuarios mayores de edad, legalmente incapaces, será necesario, el consentimiento expreso de la persona a cargo.
Colombia	Proyecto de ley que reglamenta la Actividad de Terapias Ecuestres y se dictan otras disposiciones	9 títulos/ 17 artículos	Artículo 1.-Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar los servicios de las terapias Ecuestres, protegiendo los derechos de las personas que acceden a estas y de quienes la realizan.	Artículo 2. Definiciones Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos: Personas con Capacidades Especiales. - Es toda Persona que presenta limitaciones física o psicológica que no le permiten desarrollarse en condiciones de igualdad en la sociedad y se determina bajo concepto médico especializado. Termino que comúnmente se conoce como discapacidad.

VII. Conclusión

Este Proyecto de Ley representa un paso crucial para el reconocimiento y la formalización de la equinoterapia en el Perú, ofreciendo un marco de acción que respalda el desarrollo integral de la práctica, promueve la capacitación profesional y garantiza la protección y el bienestar de todos los involucrados.

Este marco normativo, de aprobarse, marcará el comienzo de una nueva era en la atención terapéutica especializada en el país, donde la equinoterapia se posicione como un pilar fundamental en la rehabilitación y mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Costos asociados con la Ley de Equinoterapia

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado, porque el objetivo es desarrollar un marco regulatorio que estandarice la práctica de esta terapia en centros de equino-terapia, asegurando la calidad de la intervención, la participación de profesionales capacitados y la implementación de metodologías terapéuticas efectivas.

Beneficios de la Ley de Equinoterapia

Los beneficios de implementar una ley de equinoterapia son amplios y multifacéticos. Desde un punto de vista social y de salud, la equinoterapia ha demostrado ser beneficiosa para personas con una variedad de necesidades terapéuticas, incluyendo mejoras en la movilidad, coordinación, fuerza muscular y habilidades sociales. Estos beneficios pueden llevar a una reducción de los costos a largo plazo para el sistema de salud, ya que la equinoterapia puede disminuir la necesidad de otras formas de tratamiento más costosas.

Desde una perspectiva económica, la implementación de la equinoterapia podría fomentar la creación de empleo en el sector y posiblemente atraer a pacientes internacionales interesados en programas de equinoterapia, impulsando así el turismo médico. Además, el desarrollo de estas prácticas terapéuticas podría situar a Perú como un líder en el campo de las terapias alternativas y rehabilitación.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa implica la creación de una Ley que tendrá como objetivo desarrollar un marco regulatorio que estandarice la práctica de la equinoterapia en centros especializados, asegurando la participación de profesionales capacitados y la implementación de metodologías terapéuticas efectivas.

Asimismo, es una iniciativa que no se contrapone ni infringe alguna norma vigente, sino por el contrario brinda un marco legal que garantiza derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

Décima Primera Política De Estado. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras.

Décimo Tercera Política De Estado. Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social.

Asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Lima, enero de 2024